

SEÑOR  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERÍA (Reparto)  
E. S. D.

**DEYSY ARA HERNANDEZ ARROYO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.998.623 expedida en Montería, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de acción de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Nit. 900010244-8)** y **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA (Nit. 800096734-1)** representadas por los señores **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN** y **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN** respectivamente, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional, con domicilios en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 No. 96-64 y en la Calle 27 Carrera 2 No. 3-16 respectivamente, a fin de que se le **ORDENE** dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de los derechos fundamentales a la **PETICIÓN**, al **DEBIDO PROCESO** y a la **IGUALDAD**; como también los principios de **BUENA FE** y **CONFIANZA LEGÍTIMA** consagrados en la Constitución Nacional, que se me dé respuesta **CLARA** y acorde a la petición presentada por mi persona el día 30 de diciembre de 2021, basado en los siguientes:

#### HECHOS

1. Me presenté en la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 BAJO EL CÓDIGO OPEC No. 78743 para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 01.
2. La prueba escrita fue realizada el día 28 de febrero del año 2021.
3. En la publicación que realizan en la página del SIMO antes de realizar la valoración de antecedentes tenía un puntaje de **52.18**.
4. Al realizar esta valoración de antecedentes el día 20 de agosto del 2021 sube mi puntaje al **60.98** y paso al puesto **20**.
5. Todavía en la actualización de fecha 10 de noviembre del 2021 continuo en el mismo puesto 20 y el mismo puntaje 60.98.
6. Nuevamente en la actualización que realizan en la pagina del SIMO el 14 de diciembre del 2021, continuo con el mismo puntaje **60.98** y en el puesto **20**.
7. Pero al realizar la publicación el 24 de diciembre de la lista de elegibles fui ubicada en el puesto **134**, no entendiendo el porqué de esto, debido a que la publicación del 14 de diciembre del 2021, y luego de haber actualizado todo según los reclamos presentados por los demás aspirantes continuo en el puesto **20**, es decir, dentro de los 96 cargos que iban a seleccionar, y después paso al **134** quedando por fuera de los aspirantes que iban a seleccionar, donde después de haber pasado todos los filtros y/o valoraciones y análisis de mi hoja de vida sorpresivamente aparezco excluida de los 96 cargos ofertados.
8. El día 30 de diciembre de 2021 presenté petición ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, solicitando explicación de la exclusión de la lista de los 96 cargos por la cual opte; donde baje 114 puestos después de haber pasado los filtros y/o etapas de dicha convocatoria.
9. la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, da respuesta a mi petición fechada a 18 de enero de 2022, donde me manifiesta entre otras cosas, *“...La aspirante no fue excluida de la lista de elegibles del empleo identificado con código OPEC 78743 de la Alcaldía de Montería, sin embargo, no ocupó una posición meritoria para ser nombrada, toda vez que ocupó el puesto número 134 y el empleo tenía estipulado 96 vacantes...”*. *“...la aspirante cambio de posición cuando se publicaron los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, el 17 de septiembre*



*de 2021 de conformidad con el aviso informativo publicado en la página web...*

Surgen varios interrogantes que tendría que resolver las entidades tuteladas, tanto la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA, y que en la petición presentada por mi persona el día 30 de diciembre de 2021 no fue respondida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, como lo son:

1. Que me responda con soportes y argumentos legales el motivo por el cual pase del puesto 20 al 134 después de haber pasado todas las etapas de dicha convocatoria.
2. Bajo que fundamento o criterio realizaron la valoración de mis antecedentes; ya que al evaluarme en ese sentido bajé 114 puestos y aspirantes a ese cargo que estaban bien lejos de los 96 puestos quedaron finalmente en el listado de elegibles.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

Referente a los anteriores hechos estimo que la accionada está violando entre otros de mis derechos fundamentales, los consagrados en los artículos 29 y 13 de la Constitución Política.

El artículo 23 de nuestra Carta Política, manifiesta que: *"...toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."*.

El artículo 29 de nuestra Carta Política, manifiesta que: *"...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso..."*.

El artículo 13 de nuestra Carta Política, manifiesta que: *"...Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica..."*.

La Confianza Legítima establece que: *"...En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera*



*expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación....".*

## PRETENSIONES

Que se ORDENE a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MUNICIPIO DE MONTERÍA, en amparo de los derechos fundamentales a la PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO y a la IGUALDAD; como también los principios de BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA consagrados en la Constitución Nacional, que dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de los derechos fundamentales a la PETICIÓN, al DEBIDO PROCESO y a la IGUALDAD; como también los principios de BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA consagrados en la Constitución Nacional, que se me dé respuesta CLARA y acorde a la petición presentada por mi persona el día 30 de diciembre de 2021

## PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho de petición consiste en dar respuesta a lo solicitado por mi poderdante, que se dé una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

## ANEXOS

1. Copia de la petición presentada por mi persona ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** fechada a diciembre 30 de 2021 junto con los anexos de la misma.
2. Respuesta dada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a mi petición fechada a diciembre 30 de 2021 (se evidencia que la respuesta no es acorde a lo solicitado).
3. Copia de los pantallazos donde se evidencia el puntaje obtenido por mi persona en cada etapa de la convocatoria Territorial 2019.
4. Copia de mi cédula de ciudadanía.

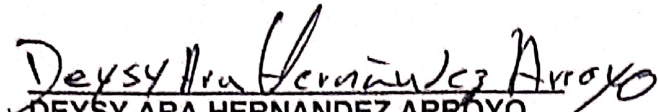
## NOTIFICACIONES

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá notificación en la Carrera 16 No. 96-64 en la ciudad de Bogotá. Tel.: 3259700. Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co).

La Alcaldía de Montería en la Calle 27 Carrera 2 No. 3 – 16 en el centro de la ciudad de Montería, donde sus oficinas son ampliamente conocidas. Tel.: 7910720 Ext. 2201 Correo: [despachoalcalde@monteria.gov.co](mailto:despachoalcalde@monteria.gov.co), [prensa@monteria.gov.co](mailto:prensa@monteria.gov.co).

La suscrita recibirá notificación en la Manzana 110 Lote 9 Etapa 8 Barrio La Pradera de la ciudad de Montería. Correo Electrónico: [yasminahernandez1967@hotmail.co](mailto:yasminahernandez1967@hotmail.co). Cel.: 3126357258.

Respetuosamente,

  
~~DEYSY ARA HERNANDEZ ARROYO~~  
C.C. No. 34.998.623 expedida en Montería